



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 195/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0004466, Ent. N° 3395/2021)

**VISTO:** que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Montevideo que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020;

**RESULTANDO:** que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) y E) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos:
  - 1.1) que conforme a lo establecido en el dictamen, el Estado de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Montevideo presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2020, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado, de acuerdo con las normas

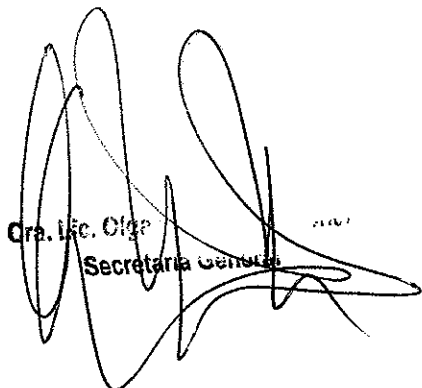


**TRIBUNAL DE CUENTAS**

establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

- 1.2) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del dictamen que no afectan la opinión sobre los estados.
- 1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe de la Administración en el párrafo 4.
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Montevideo.
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.
- 4) Devolver los antecedentes.

CLC

  
Cra. Lic. Olga  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## DICTAMEN

### **Opinión sin salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Montevideo, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado de la Intendencia de Montevideo correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 84 y 97 del TOCAF.
- Artículos 90, 137 y 154 del TOCAF.
- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.
- Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF.
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651
- Artículo 12 de la Ley N° 19.684
- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

- Decreto N° 191/007 de fecha 4 de junio de 2007.

Asimismo durante el ejercicio 2020, los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador competente, por los siguientes motivos: Artículo 211 lit B) de la Constitución de la República, Artículos 13, 15, y 33 del TOCAF.

### **Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detallé en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Montevideo y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

### **Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal**

La Intendencia de Montevideo es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude



## TRIBUNAL DE CUENTAS

o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean



## TRIBUNAL DE CUENTAS

apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

**1- Artículos 84 y 97 del TOCAF:** El inventario presentado no se encuentra valuado en su totalidad y no existe certeza de que el mismo contemple todos los bienes existentes en las distintas dependencias.

**2- Artículos 90, 137 y 154 del TOCAF:** La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a todo funcionario que maneje o custodie fondos o valores. Tampoco se ha contratado cobertura contra riesgo para el emisario subfluvial de Punta Carretas.

**3- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas:** La Intendencia no ha presentado los estados contables establecidos en las citadas normas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**4- Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF:** El estado demostrativo del grado de cumplimiento de objetivos y metas presentado, no incluye la comparación con las metas programadas en unidades monetarias.

**5- Artículo 49 de la Ley N° 18.651:** En el ejercicio 2020 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, ya que en los llamados realizados para el llenado de vacantes no se previó la contratación de personas con discapacidad en una proporción mínima no inferior al 4%.

**6- Artículo 12 de la Ley N° 19.684:** No se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, al no haber destinado el 1% de los puestos vacantes para ser ocupados por personas trans que cumplan con los requisitos normativos para acceder a los mismos.

**7- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04:** El documento presentado no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución, al no incluirse la totalidad de los estados que establece la misma. El documento presentado no incluye la siguiente información:

- Estado N° 5: Recursos con destino específico
- Otras informaciones: detalle de los contratos de arrendamiento de obra y de servicios.

**8- Decreto N° 191/007 de fecha 4 de junio de 2007:** La Intendencia no dio publicidad en el sitio web [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy) de todos los actos de reiteración del gasto por observación del Tribunal de Cuentas.

Montevideo, 22 de diciembre de 2021.

Cra/Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Montevideo por el ejercicio finalizado al 31/12/2020 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

### 1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Montevideo correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fueron remitidos por la Junta Departamental a este Tribunal para su dictamen.

Dichos estados se presentan de acuerdo a lo establecido en Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

#### 1.1 Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

##### 1.1.1 Resultado Acumulado al 31/12/2019

Al 31/12/2019 la Intendencia presentó un déficit acumulado de \$ 2.404.514.774 sin incluir la Unidad Ejecutora de Saneamiento, ni el Plan de Movilidad Urbana. La Intendencia efectuó ajustes al saldo inicial del Resultado Acumulado, tales como: corrección de saldos extra presupuestales, caducidad de compromisos definitivos, los cuales conforman un importe de \$ 5:403.213, disminuyendo el



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

referido déficit.

En virtud de lo expresado, el Resultado Acumulado Ajustado al 31/12/2019 es deficitario en \$ 2.399:111.561 para la Intendencia de Montevideo sin incluir la Unidad Ejecutora de Saneamiento, ni el Plan de Movilidad Urbana.

**1.1.2 Resultado del Ejercicio y Acumulado al 31/12/2020**

El Resultado del Ejercicio presentado por la Intendencia para el Ejercicio 2020 fue deficitario en \$ 1.019:525.240, sin incluir la Unidad Ejecutora de Saneamiento, el Plan de Movilidad Urbana ni el Fondo Capital.

La IM presenta un déficit acumulado de \$ 3.418:636.802, la Unidad Ejecutora de Saneamiento un déficit de \$ 63:562.250 y el Plan de Movilidad Urbana un superávit de \$ 40:269.541, lo que resulta un déficit acumulado total de \$ 3.441:929.511.

Dicho importe no incluye:

- a) Inversiones comprometidas y no ejecutadas de la Intendencia de Montevideo por \$ 434:900.401.
- b) Obligaciones con el BID al 31/12/2020 por concepto de: Proyecto de Saneamiento III, Proyecto de Saneamiento IV, Proyecto de Saneamiento V y Plan de Movilidad Urbana I y II, que ascienden a U\$S 176:033.957,26, las que expresadas en pesos uruguayos equivalen a \$ 7.453:277.739, cuyos vencimientos se detallan a continuación (expresados en dólares americanos):

Deuda a cancelar en el período 12/2020-06/2025	62.133.287,53
Deuda a cancelar en el período 07/2025-06/2030	61.218.361,30
Deuda a cancelar en el período 07/2030-06/2035	38.794.927,51
Deuda a cancelar en el período 07/2035-06/2040	11.140.691,96
Deuda a cancelar en el período 07/2040-06/2045	2.746.688,96
Total	<u>176.033.957,26</u>



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

c) Obligaciones por la emisión de deuda del Fondo Capital por UI 490:728.438, lo que expresado en pesos uruguayos asciende a \$ 2.347:939.285, cuyos vencimientos se detallan a continuación (expresados en unidades indexadas):

Deuda a cancelar en el período 12/2020-06/2025	79.207.688,36
Deuda a cancelar en el período 07/2025-06/2030	140.713.324,55
Deuda a cancelar en el período 07/2030-06/2035	197.357.716,61
Deuda a cancelar en el período 07/2035-06/2040	73.449.708,48
Total	<u>490.728.438,00</u>

d) Obligaciones por la emisión de deuda del Fondo Agroalimentario por UI 240:000.000, lo que expresado en pesos uruguayos asciende a \$ 1.148:304.001. De acuerdo al Convenio firmado con la Unidad Agroalimentaria de Montevideo, la misma devolverá a la Intendencia los fondos transferidos, en las condiciones establecidas en la Resolución N° 1450/18. Al 31/12/2020 el monto a reintegrar por la Unidad Agroalimentaria de Montevideo asciende a UI 252:181.660.

A continuación se detallan los vencimientos (expresados en unidades indexadas):

Deuda a cancelar en el período 12/2020-06/2025	34.604.092,00
Deuda a cancelar en el período 07/2025-06/2030	47.342.092,00
Deuda a cancelar en el período 07/2030-06/2035	63.354.399,00
Deuda a cancelar en el período 07/2035-06/2040	84.782.477,00
Deuda a cancelar en el período 07/2040-06/2045	9.916.940,00
Total	<u>240.000.000,00</u>



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**1.1.3 Juicios contra la Intendencia**

Según consta en el documento de la Rendición, la Directora del Servicio de Actividades Contenciosas, informa que en el 2020 se tramitaron 610 juicios contra el Organismo, por los que se pretende un total de \$ 386.845.003 y U\$S 8:139.069. En razón de que se encuentran en trámite, resulta imposible estimar las eventuales erogaciones, por lo que no integran el Resultado acumulado al 31/12/2020.

**1.1.4 Seguro emisario subacuático**

El emisario subacuático del Sistema de Saneamiento de Montevideo, ubicado en Punta Carretas, no tiene seguro contratado desde el 05/11/2003, ya que el BSE no procedió a su renovación debido a las fallas detectadas.

**2. Evaluación de Control Interno**

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

**2.1 Comisión Administradora del Field Oficial (CAFO)**

A efectos de que la información expuesta en el documento de Rendición de Cuentas sea íntegra, correspondería presentar en el mismo las cuentas vinculadas entre la Intendencia de Montevideo y la Comisión Administradora del Field Oficial (CAFO) y se debería presentar el Informe de Revisión Limitada para el ejercicio 2020.

**2.2 Manuales de procedimiento**

Si bien la Intendencia de Montevideo ha comenzado un camino en la obtención



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

del certificado de calidad en sus procesos según la norma ISO 9001 -expedido por el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT)- en varias áreas de su estructura orgánica, aún faltan manuales por escrito en otras áreas claves que sólo cuentan con pautas e instructivos para el funcionamiento de las mismas.

**4. Recomendaciones**

**4.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores**

**4.1.1 No cumplidas**

- Gastos realizados con Fondos Fijos: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 13, 14, 15 y 16 del TOCAF.
- Organizaciones no gubernamentales: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 20, 33 y 50 del TOCAF.
- Donación Modal y Arrendamientos de Servicios: Artículo 33 del TOCAF y Artículos 1613 y 1615 del Código Civil.
- Pago de haberes y Resoluciones de reiteración: Artículo 15 del TOCAF.
- Inventario de bienes de uso: Artículos 84 y 97 del TOCAF.
- Seguros contratados: Artículos 90 y 154 del TOCAF.
- Gestión patrimonial: Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 de este Tribunal.
- Instructivo del Tribunal de Cuentas y Estado demostrativo de metas y objetivos: Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF e Instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de los mismos.
- Personas con discapacidad: Artículo 49 de la Ley N° 18.651.
- Personas trans: Artículo 12 de la Ley N° 19.684.
- Publicidad de las compras: Decreto N°191/007 de fecha 04/06/2007.

**4.2 Recomendaciones del ejercicio**

- Se reiteran las recomendaciones señaladas en el Apartado 4.1.1.



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

- Control Interno

La Intendencia deberá arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 2) del presente Informe.

Montevideo, 22 de diciembre de 2021.

  
Cra/Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General